

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AMANDA PATRICIA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.264, vecina y residente en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "La reclamante" o "Solicitante", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

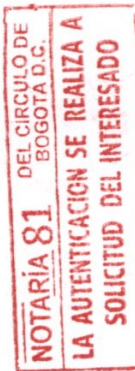
ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 16 de agosto de 2021, a la altura carrera 5 con calle 22 de la ciudad de Bogotá D.C., se presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa CYU352 de propiedad de la señora **AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ** y el vehículo de placas **GBT695**, conducido por la señora **CAROLINA ZULUAGA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.320.523., de propiedad del señor **RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.892.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022490508 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2021 al 21 de julio de 2022, tomada por **RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **GBT-695**, en la que figura como asegurado el señor **RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19433892.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022490508 / 0 con se encontraba vigente.

pág. 1 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a desistir del siguiente proceso: Proceso ejecutivo formulado ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá., bajo el número de radicación 11001-40-03-066-2023-00729-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de la reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para La reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022490508 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2021 al 21 de julio de 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 16 de agosto de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de la reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la reclamante declara que, salvo ella misma, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por la reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquella.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

pág. 2 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212. Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502. Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

AMVA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LA RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 16 de agosto de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LA RECLAMANTE** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del siguiente proceso: Proceso ejecutivo formulado ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-40-03-066-2023-00729-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022490508 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2021 al 21 de julio de 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 16 de agosto 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (M/CTE). (\$350.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 16 de agosto de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso ejecutivo aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LA RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LA RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

pág. 3 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212, Cali. Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

AMVA

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (M/CTE). (\$350.000)** se pagará a **LA RECLAMANTE** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 4672054511 del Banco Colpatria, la cual figura a nombre de la demandante **AMANDA PATRICIA MARTINEZ PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.264. Con la firma del presente contrato **LA RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y al correo avalencia@gha.com.co, la entrega en físico del contrato de transacción autenticado en notaría a persona previamente autorizada, así como de los siguientes documentos: **1.** Un (1) ejemplar del presente contrato de transacción debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por **LA RECLAMANTE**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AMANDA PATRICIA MARTINEZ PINZON**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AMANDA PATRICIA MARTINEZ PINZON**; **4.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LA RECLAMANTE** y de su apoderada del Proceso ejecutivo ante el Juzgado Setenta Y Dos De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C bajo el número de radicación 11001-40-03-066-2023-00729-00, **5.** Certificación bancaria con fecha de expedición no menor a treinta días, de la cuenta de ahorros No. 4672054511 del Banco Colpatria, la cual figura a nombre de la señora **AMANDA PATRICIA MARTINEZ PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.264; **6.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y documento de identidad de **LA RECLAMANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita el desistimiento y archivo definitivo del proceso ejecutivo bajo el número de radicación 11001-40-03-066-2023-00729-00, y que cursa actualmente en el Juzgado Setenta Y Dos De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y además, que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LA RECLAMANTE aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del Proceso ejecutivo bajo el número de radicación 11001-40-03-066-2023-00729-00, y que cursa actualmente en el Juzgado Setenta Y Dos De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LA RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea

pág. 4 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

efectuado a nombre de la señora **AMANDA PATRICIA MARTINEZ PINZON**, a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DECLARACIONES. LA RECLAMANTE declara y hace constar: **1.** Que, es la único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en proceso ejecutivo anteriormente identificado, y sin limitarse a éste, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.892, a la señora **CAROLINA ZULUAGA SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.126.320.523, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LA RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LA RECLAMANTE** y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier otro tercero, ya que **LA RECLAMANTE** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

pág. 5 de 9





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

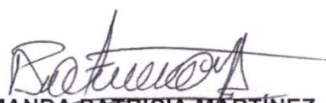


OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LA RECLAMANTE**, por sí misma o por interpuesta persona, procedan o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, deberá pagarle a título de cláusula penal a esta, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LA RECLAMANTE** y/o su apoderada judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LA RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que; es la única con derecho a ser resarcida o que podría reclamar una indemnización derivada para ella, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 16 de agosto de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LA RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LA RECLAMANTE** garantiza que ella será quien indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

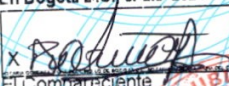
Para constancia se suscribe este contrato en un (1) ejemplar original del mismo tenor literal, el día treinta y uno (31) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

LA RECLAMANTE


AMANDA PATRICIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
C.C. NO. 52.851.264
DEMANDANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. NO. 19.395.114
T.P. NO. 39.116 DEL C. S. DE LA J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
CERTIFICA:
Que **MARTÍNEZ ÁLVAREZ AMANDA PATRICIA**
quien se identificó con C.C. 52851264
manifiestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Bogotá D.C., el día 2024-06-12 09:33:20

El Compareciente

Cod. oicof
7609-695ceca8
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 05500 DEL 27 DE MAYO DE 2024